



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL
DE HECHO.

DEMANDANTE: YADIRIS ESTHER CABRERA RANGEL

DEMANDADOS: Menores ANGELA GABRIELA, YARIDIS ESTHER y
ÁNGEL GABRIEL CALVO HERRERA en calidad de
herederos determinados y contra los herederos
indeterminados del causante HUGO RAFAEL CALVO
OSPINO.

RADICACIÓN: 20006-04-089-001-2021-00312-00

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se INADMITE por no cumplir los requisitos del artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con los artículos 82-2-4-5-6, 84-1, artículo 212 C. G. del P., artículo 4, artículo 5 inciso segundo, inciso tercero artículo 6 Decreto 806 de 2020 así:

1. En la demanda y en el poder no se indica domicilio de la demandante y demandados, advirtiéndose que, domicilio, residencia y lugar de notificaciones son totalmente diferentes para todos los efectos. Necesario para determinar la competencia en estos asuntos.
2. Omitió realizar la enunciación concreta de los hechos objeto de la prueba testimonial.
3. No acredita, que simultáneamente con la presentación de la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados.
4. No indica la forma como la obtuvo el correo electrónico de los demandados, no allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
5. No indica, si se ha iniciado o no, juicio de sucesión del causante HUGO RAFAEL CALVO OSPINO.

6. En el poder y cuerpo de la demanda, omita indicar que los demandados determinados son menores de edad, hijos común de la pareja CALVO – HERRERA y la solicitud de un Curador Ad Litem para ellos, toda vez que la madre no los puede representar por existir un conflicto de intereses.

7. En los hechos de la demanda, no se indica si los señores CALVO – HERRERA tenían o no, vínculo conyugal vigente con terceras personas, si tenían proyecto de vida juntos, compartían techo, lecho y mesa, así como si se proyectaban socialmente como pareja.

8. No indica si el causante dejó más herederos que los enunciados como determinados, y en caso positivo debe aportar la prueba del parentesco.

9. En el poder se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Reconocer personería jurídica al doctor HAROLD DAVID GULLO PINTO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora YADIRIS ESTHER CABRERA RANGEL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6baebc0d4e796c2a91a9883b40005d16c98bb7f3b1885bd81af0153b84d3132c

Documento generado en 19/08/2021 05:13:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>